Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ANTONIO JOSÉ VILCHES TRASSIERRA

Registrador de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE REUS Nº2

C/General Moragues, nº 76 baixos
43203 - REUS (TARRAGONA)
Teléfono: 977326207
Fax: 977326162
Correo electrónico: reus2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F46CF28Z5**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia: ***509-24072311220877098***

DON ANTONIO JOSÉ VILCHES TRASSIERRA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE REUS N°2, PROVINCIA DE TARRAGONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUNYA

CERTIFICA: Que cumplimentado el mandamiento que precede, presentado bajo el asiento Número 1028 del Diario 2024 de fecha 23/07/2024, CERTIFICACION CONTINUADA del juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE REUS.
CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL presenta por **telemática** a las once horas y veintidós minutos de hoy, mandamiento por duplicado expedido por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE REUS, el día doce de julio del año dos mil veinticuatro, en el que en virtud de procedimiento Ejecución Hipotecaria número 509/2023-b se siguen autos a instancia de CAIXABANK, S.A. contra PEDRO ESTEVE PEÑA y NURIA SANCHEZ CASTELLVI, por el que se ordena se expida **CERTIFICACIÓN** sobre la finca número 19122 del término municipal de Reus, y de conformidad con lo previsto en los artículos 656,1 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento civil, he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo a mi cargo, de los que resulta lo siguiente:

PRIMERO: **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA**

La descripción de la finca **CRU:** 43013000315741, **FINCA DE REUS N°: 19122**, tomada de su inscripción 1ª en el tomo 708, libro 308 de Reus, folio 26 es como sigue:

URBANA.- Vivienda sita en el piso segundo, puerta letra A, con entrada por la escalera número 2, del edificio sito en Reus, Avenida Pere el Cerimoniós, seis, antes Pedro IV, cuatro-bis. Consta de recibidor, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, baño, aseo, galería y terraza. Tiene las pertinentes instalaciones de agua y electricidad y los servicios adecuados. Ocupa una superficie útil de ciento once metros, nueve decímetros cuadrados. Linda: frente, rellano de entrada y patio de luces; derecha entrando, vivienda puerta B, escalera n° 2; izquierda, patio de luces y vivienda puerta F, escalera n° 1; por la espalda, con proyección vertical de calle sin nombre; arriba, planta o piso tercero; y debajo, planta o piso primero. Cuota: 1.3666%. **Referencia catastral:** 1774202CF4517D0037MZ.

SEGUNDO: **TITULARIDAD**

La última inscripción de **DOMINIO VIGENTE** de la finca es la practicada a favor de:

PEDRO ESTEVE PEÑA, con D.N.I. 39675379-B y **NURIA SANCHEZ CASTELLVI**, con D.N.I. 39864592-A titulares del pleno dominio de esta finca, por mitad y proindiviso, por título de compraventa.
Formalizada en escritura de fecha 28/03/2006, autorizada en Falset, por la Notario, Doña Ana María Carrión Abedul. **Inscripción 2ª**, del tomo 708, libro 308, folio 26 con fecha 30/05/2006.

Se hace constar a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, que la finca figura inscrita a favor de las personas contra la que se sigue el procedimiento.

TERCERO: **CARGAS**

Que la finca de que se trata se halla gravada con:

La registral de este número procede, por división, de un edificio constituido en régimen de propiedad horizontal. Por ello, está afecta a las NORMAS que regulan la comunidad de propietarios.

- Servidumbre de patio mancomunado, formalizada en virtud de escritura autorizada ante el Notario que fue de Reus, Don Francisco Hidalgo, el 26/06/1973, subsanada por otra escritura autorizada por el mismo Notario, de fecha 07/09/1973, que motivo la **inscripción 2ª de la finca de procedencia 24.388**, obrante al folio 236, del tomo 875, libro 495 de Reus, archivo común, de fecha 13/05/1974

Hipoteca que motiva el procedimiento
-HIPOTECA a favor de **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**, para responder de **158.900,00** euros de principal; **6.038,2** euros de intereses ordinarios devengando un **3,6**% del principal, la suma de **32.415,6** euros de intereses de demora y **16.373,00** euros por costas y gastos. Con un plazo de amortización de 360 meses con fecha de vencimiento del 02 de abril de 2036
Formalizada en escritura de fecha 28/03/2006, autorizada en Falset, por la Notario, Doña Ana María Carrión Abedul.**Inscripción 3ª**, del tomo 708, libro 308, folio 26 con fecha 02/06/2006.
MODIFICADA por la 5ª.
Dicha hipoteca se halla vigente y sin cancelar

MODIFICACIÓN DE HIPOTECA
NOVACION DE HIPOTECA de la Hipoteca de la Inscripción 3ª,**La hipoteca de la inscripción 3ª se MODIFICA a favor de CAIXABANK S.A.**, en los siguientes sentidos:
-El plazo de vencimiento final no podrá exceder del día TRES DE ABRIL DE DOS MIL CUARENTA Y SEIS.
-Se introduce un **período de carencia de CINCO AÑOS** hasta el 02/05/2021.
-El **tipo de interés aplicable será del 0.238%**, siendo el índice de referencia adoptado el **EURIBOR +0.25 puntos.**
Formalizada en escritura de fecha 26/05/2016, autorizada en Reus, por el Noario de Reus, don Joaquín Ochoa de Olza Vidal.**Inscripción 5ª**, del tomo 708, libro 308, folio 27 con fecha 19/07/2016.

TRANSCRITA LITERALMENTE la **Hipoteca de la inscripción 3ª, modificación de hipoteca de la inscripción 5ª** y de la **cláusula de vencimiento anticipado** relacionada en la inscripción 6ª de la finca 21004 de Reus, que es la General para dicha hipoteca, conforme al art. 130 de la Ley Hipotecaria, base del procedimiento de ejecución incoado, cuyas transcripciones literales aplicada la normativa sobre protección de datos, son las siguientes:

HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 3ª
URBANA.- VIVIENDA descrita en la inscripción 1a y 2a. Referencia Catastral 774202CF4517D0037MZ. CARGAS; servidumbre de procedencia, hipoteca de la inscripción 1a, afección pago impuesto según nota al margen de la inscripción 2a. TASADA PARA SUBASTA EN CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA UROS. PEDRO ESTEVE PEÑA con N.I.F número 39675379-B y NURIA SÁNCHEZ CASTELLVI, con N.I.F número 9864592-A, titulares cada uno de ellos de una mitad indivisa de esta finca por compra según la inscripción 2a, CONSTITUYEN HIPOTECA sobre esta finca y otra a favor e la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, constituida en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Dn. Antonio Carmelo Agustín

Torres, el veintisiete de Julio de 1.990, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, representada por Rosa Mañe Sarroca, facultada en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, el 22 de mayo de 2.001, inscrita en el Registro Mercantil. La hipoteca afecta a un crédito cuyo límite total es de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL EUROS y la parte acreditada recibe en este acto la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL EUROS en concepto de primera disposición. La parte deudora constituye hipoteca a favor de "La caixa" que CEPTA, en garantía del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de rédito hasta la cantidad de DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS EUROS cantidad que se desglosa a saber: a) CIENTO SESENTA Y SEIS MIL EUROS en concepto de límite del crédito, b) hasta SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS de intereses ordinarios de seis meses al tipo máximo del 7'600% c) hasta TREINTA TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS de intereses de demora de dieciocho meses al 20.50%, siendo a efectos hipotecarios el tipo del 13'600% de la cantidad de DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS en concepto de costas y gastos. Se fija como plazo de vencimiento final del crédito el del día DOS DE ABRIL DEL DOS MIL TREINTA Y SEIS. El tipo de interés nominal anual para la primera fase es del 3'600%. Se señala como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos a que haya lugar el sito en Reus, Av. Pere Ceremoniós, 6, 2°-A. En lo no modificado anteriormente, este préstamo se rige por los pactos contenidos en la inscripción 6ª, tomo 746, libro 338, finca 21.004, folio 200 y que se dan por literalmente reproducidos en la presente inscripción. En su virtud inscribo a favor de LA CAIXA D'ESTALVIS I PÉNSIONS DE BARCELONA, SU DERECHO REAL DE HIPOTECA, sobre esta finca y a los efectos del artículo 693 p.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Convenio de Vencimiento Anticipado, a título de constitución y distribución, respondiendo la finca de este número de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS EUROS, de límite de crédito; de SEIS MIL TREINTA Y OCHO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS, de intereses ordinarios; de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS, de intereses de demora, y para costas gastos DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS. Asi resulta de escritura autorizada por la Notaria de Falset, Doña Ana Maria Carrión, el veintiocho de Marzo de dos mil seis, que ha sido presentada a las dieciseis horas cincuenta minutos del mismo dia según el asiento 25 del Diario 44 del Diario. Pagado el impuesto. Reus, a dos de Junio de dos mil seis.

Los **pactos contenidos** en la **inscripción 6ª** de Hipoteca de la finca **21.004/1,**

. PACTO SEXTO BIS.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA. 1a) Vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos. La Caixa podrá dar por vencido el crédito aunque no hubiere transcurido el total plazo del mismo, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago de alguno de los plazos pactados de intereses y/o cuotas mixtas. El vencimiento total anticipado supondrá que se solicite que la ejecución se despache por la totalidad de la deuda sin perjuicio de que "La Caixa" decida comunicar al deudor que, hasta el día señalado para la celebración de la subasta, podrá hacer frente a la reclamación mediante la consignación de la cantidad exacta que por capital, intereses, intereses moratorios y costas se deba hasta aquel momento. Esta facultad del acreedor constituirá un derecho para el deudor, que éste podrá ejercitar por una sola vez, en caso de que el bien hipotecado sea su vivienda familiar. 29) Vencimiento anticipado por otras causas. Igual facultad ostentará la Caixa, respecto a la finca hipotecada, aunque no hubiera transcurrido el total plazo del crédito, en los supuestos siguientes: A) Si no se pagase a su

debido tiempo las contribuiciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, asi como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, o cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. B) Si tuviera alguna carga o gravamen no conocido en este momento, o formalizado con posterioridad, con rango registral prioritario a la de la hipoteca que se constituye en esta escritura. C) Si por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial, resulta de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. E) Si la finca hipotecada fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del préstamo o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: la renta anual capitalizada al tanto por ciento resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, la renta correspondiente a la periodicidad de pago no cubra la cuota periódica correspondiente de amortización de capital y pago de intereses.

INSCRIPCION 5ª DE NOVACION DE HIPOTECA

URBANA.- VIVIENDA descrita en la inscripción 1ª. **REFERENCIA CATASTRAL:** 1774202CF4517D0037MZ. **CARGAS:** hipoteca, según la Inscripción 3ª, objeto de novación por la presente; embargo de la anotación letra A y servidumbre de procedencia. De una parte, en calidad de acreditados, los consortes **PEDRO ESTEVE PEÑA**, y **NURIA SANCHEZ CASTELLVI**, cuyas circunstancias constan en la anterior inscripción 3ª; Y, de otra parte, la entidad acreedora **CAIXABANK, S.A.**, con C.I.F. número A-08663619, domiciliada en Barcelona, Avinguda Diagonal, número 621, por haber **cedido** la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona a Microbank de la Caixa, S.A.U. los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera mediante escritura de segregación de la rama de actividad, autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, el día 27 de junio de 2011, y a su vez, Microbank de la Caixa, S.A.U. haberse fusionado con Criteria Caixacorp, S.A. por absorción de ésta última y adoptada su actual denominación de CAIXABANK, S.A. en escritura autorizada por el mismo Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, el día 30 de junio de 2011, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 42657, folio 33, hoja B-41232, inscripción 109ª. Dicha entidad aparece representada por Jordi Creu Miró, con D.N.I. número 43.506.019-R, facultado en virtud de la escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, el día 30 de Junio de 2011, número 2708 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 42657, folio 79, hoja B-41232, inscripción 117ª, exhibida y con juicio de suficiencia por el Notario autorizante de la presente escritura que se inscribe. Ambas partes convienen la presente **NOVACION DE HIPOTECA**, de conformidad con la Ley 2/1994, de 30 de marzo, bajo las siguientes **CLÁUSULAS: PREVIA. EFECTOS RETROACTIVOS DE LA PRESENTE NOVACIÓN.** Ambas partes, según intervienen, acuerdan que la aplicación de las condiciones financieras que a continuación se dirán se retrotraen al día **TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS. PRIMERA. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE AMORTIZACIÓN.** Las partes acuerdan que el plazo de vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día **TRES DE ABRIL DE DOS MIL CUARENTA Y SEIS**, en sustitución del que se estableció en el PACTO SEGUNDO, apartado A-, de la escritura de Crédito hipotecario. La fecha de vencimiento de todas las disposiciones del crédito pendientes de reembolso a fecha de la escritura que se inscribe, queda establecida en la misma fecha de vencimiento final del crédito anteriormente establecida. Sin perjuicio de lo anterior, y

atendida la causa por la que se procede a la formalización de la presente novación, la PARTE ACREDITADA renuncia en lo sucesivo a efectuar nuevas disposiciones del Crédito durante toda la vigencia del mismo. **SEGUNDA. INTRODUCCIÓN DE CARENCIA EN LA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL.** Se concede a la PARTE ACREDITADA un periodo de carencia de amortizaciones de capital aplicable a todas las disposiciones del Crédito pendientes de reembolso a esta fecha con una duración de 5 años -CINCO AÑOS- a contar desde el día **TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS** y hasta el día **DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO,** durante el cual únicamente se satisfarán los intereses correspondientes a tales disposiciones. Las cantidades devengadas durante este periodo de carencia en concepto de amortización de capital serán abonadas por la parte acreditada a partir de la expiración de dicho periodo y hasta el vencimiento de las disposiciones de manera proporcional y en las fechas previstas para el abono de las cuotas mixtas. Se reconoce a la PARTE ACREDITADA la facultad para interrumpir el período de carencia -durante el cual sólo se satisfarán intereses- e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier período de pago. **TERCERA. REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.** Las partes convienen que en fecha **TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS** dará comienzo un nuevo periodo de revisión de intereses de la segunda fase de interés variable, contándose a partir de entonces de fecha a fecha y con la periodicidad estipulada en la escritura inicial del Crédito los sucesivos periodos de revisión subsiguientes hasta la nueva fecha de vencimiento final del Crédito. Durante el periodo de revisión que se inicia en la fecha indicada en el párrafo anterior, el tipo de interés nominal anual aplicable será el **0,238** por ciento, revisándose dicho tipo en los siguientes periodos de revisión de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula siguiente para el periodo de carencia que se concede y, una vez finalizado éste, según lo dispuesto en la escritura inicial del Crédito. **CUARTA. INDICE DE REFERENCIA Y DIFERENCIAL.** Exclusivamente durante el periodo de carencia de amortizaciones de capital pactado en la cláusula segunda, será de aplicación lo siguiente en relación con el Índice de Referencia y el Diferencial a los que se refiere la escritura del Crédito: a- El Índice de Referencia Adoptado será el denominado "Referencia interbancaria a un año" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. Este Índice se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación -EURIBOR-. El Índice de Referencia que se tendrá en cuenta, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del segundo mes anterior al del inicio de cada período de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define. b- El Diferencial será de **0,25 -CERO CON VEINTICINCO-** puntos porcentuales. Finalizado el periodo de carencia, seguirá siendo aplicable el tipo de interés remuneratorio nominal anual que resulte de lo estipulado en la escritura del Crédito que es objeto de novación por la presente, teniendo en cuenta la modificación de los periodos de revisión de interés que se pactan en esta escritura. **SEXTA. INTERESES MORATORIOS**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto Ley 6/2012 de 9 de marzo, el tipo de interés de demora aplicable será, como máximo, el resultante de sumar a los intereses remuneratorios pactados un 2 por cien sin que en ningún caso supere tres veces el interés legal del dinero vigente en el momento de su devengo. **SÉPTIMA.** Con las obligadas salvedades derivadas de lo que aquí se ha convenido respecto al Crédito hipotecario que grava la finca de este número, quedan subsistentes los restantes pactos y condiciones de la escritura de crédito hipotecario reseñada

en todo aquello que no resulta contrario a la legislación vigente aplicable. Las modificaciones pactadas en la presente escritura no supondrán alteración de los importes garantizados hipotecariamente de conformidad con el pacto de constitución de hipoteca recogido en la escritura inicial del Crédito. De conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 del Real Decreto Ley 6/2012 de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios son recursos, la presente novación tendrá los efectos previstos en el artículo 4.3 de la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, con respecto al Crédito novado, por lo que las modificaciones pactadas no supondrán alteración o pérdida del rango de la hipoteca que garantiza el Crédito. **En su virtud, previa inscripción de la hipoteca a favor de CAIXABANK, S.A., por título de fusión, INSCRIBO a favor del mismo, la expresada MODIFICACIÓN DE HIPOTECA sobre esta finca.** Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Reus, Don Joaquín Ochoa de Olza Vidal, el veintiséis de Mayo del año dos mil dieciséis, protocolo número 1163/2.016, que ha sido presentada telemáticamente a las nueve horas del día veintisiete de Mayo del año dos mil dieciséis, según el asiento 62 del diario 67, aportada el 30/06/2016 debidamente liquidada. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago.
Firmado el diecinueve de Julio del año dos mil dieciséis

CUARTO: **NOTA MARGINAL DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN**

Con esta fecha se ha hecho constar por nota al margen de la **inscripción 3ª hipoteca modificada por la 5ª**, la expedición de esta certificación de dominio y cargas en virtud del **procedimiento de Ejecución Hipotecaria número juicio nº 509/2023-B** a resultas de la hipoteca que motivó dichas inscripciones, según previene la regla 2ª del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

QUINTO: **LIBRO DIARIO**

Que en relación a esta finca, en el Libro Diario de Operaciones NO aparece presentado ningún asiento pendiente de despacho.

SEXTO: **COMUNICACIONES**

Conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, **NO SE PRACTICAN** las comunicaciones que ordena el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por no existir titulares de derechos posteriores al del gravamen que se ejecuta.

HONORARIOS:
Resultan de la factura que se adjunta a la presente.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO JOSÉ VILCHES TRASSIERRA registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE REUS Nº2 a día veintiséis de julio del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 2430132722A45D46

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la

consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).